

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 1°

San José, miércoles 12 de abril de 1899

Número 83

Administración :
IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

ABRIL

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Miércoles 12—Santos Julio I, papa; Zenón, obispo; Victor, mártir, y Elías, abad.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo número 690.—Cede el exequátur de ley á la patente de Agente Consular de los Estados Unidos de América en el puerto de Limón.

CARTERA DE JUSTICIA.—Acuerdo número 453.—Manda pagar de eventuales unas cantidades.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdos números 9 y 10.—Aprueban tarifas de impuestos municipales de los cantones de Mora y Las Cañas.—Número 11.—Concede licencia y recarga funciones.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdos números 11 y 12.—Conceden permiso para la celebración de turnos.

CARTERA DE FOMENTO.—Licitación.

CARTERA DE GUERRA.—Resolución número 23.—Concede una pensión vitalicia.

Documentos varios

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Oficios.

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.—Edictos matrimoniales.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MAQUINAS.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

Secretaría de Relaciones Exteriores,
Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto
y Beneficencia

Cartera de Relaciones Exteriores

Nº 690

Palacio Nacional

San José, 11 de abril de 1899

Vista la patente de Agente Consular de los Estados Unidos de América en el puerto de Limón, expedida á favor del señor don George F. Carter,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Reconocer al señor Carter en el expresado carácter, concediendo al efecto el exequátur de ley á la patente respectiva.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—Por el Ministro del ramo,—El Subsecretario,—JUSTO A. FACIO.

Cartera de Justicia

Nº 453

Palacio Nacional

San José, 10 de abril de 1899

Por recomendación de la Corte Suprema de Justicia,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Cartera se paguen las cantidades siguientes:

Diez pesos á la Secretaría de la Corte para la compra de una escalera portátil, que hace falta en sus oficinas;

Cincuenta pesos al Magistrado don Ezequiel Herrera por saldo de su cuenta de gastos en la visita á los Juzgados de Guanacaste, Puntarenas y San Ramón;

Seis pesos á don José A. Arguedas por alquiler de un carruaje para el Juez del Crimen de esta provincia y dos empleados en el seguimiento de una causa criminal;

Seis pesos á don Manuel A. Gutiérrez por alquiler de una bestia al Alcalde 2º de esta ciudad, para diligencias en una causa criminal;

Dos pesos veinticinco centavos á don Abel Castro y Juan R. Salazar por un informe como peritos en una causa por hurto;

Nueve pesos á los peritos Carlos y Abel Castro por dictámenes en cuatro causas criminales;

Dos pesos veinticinco centavos á don Manuel V. Zeledón y S. Fernández por honorarios como peritos en una sumaria por incendio;

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Manuel Monge L. y Paulino Guevara por su dictamen en una causa por abigeato;

Cinco pesos á don Rafael V. Roldán por conducción de útiles de escritorio para el Juzgado Civil y Alcaldía 2ª de Cartago;

Cinco pesos á don Eduardo Martín por alquiler de una bestia al Juez del Crimen de Alajuela para una diligencia judicial;

Dos pesos veinticinco centavos á don Ismael Villegas y Ernesto Rojas por un informe pericial en una causa por estafa;

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Manuel López O. y Ernesto Rojas por un dictamen en una causa por hurto;

Seis pesos al Alcalde de Atenas por gastos de viaje para diligencias en una causa por robo y daños;

Dos pesos veinticinco centavos al Doctor

don José Mª Peralta por honorarios en el reconocimiento de un herido;

Cinco pesos veinticinco centavos á los señores Jerónimo Calderón y Darío Montero por honorarios como peritos en una causa por robo;

Nueve pesos á don Juan González G. por alquiler de tres bestias al Alcalde de Atenas para diligencias en una causa criminal;

Doce pesos veinticinco centavos á don Ramón Rodríguez y Antonio Román por sus honorarios como peritos y otros gastos en una causa por robo y daños;

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Pascual Carbonero y Guadalupe Zúñiga por un dictamen en una causa por contrabando;

Cincuenta y cinco pesos al Alcalde de Naranjo por gastos de locomoción para varias diligencias practicadas en los meses de enero y febrero últimos;

Cuarenta y tres pesos á don Joaquín Quesada por sus honorarios como perito en el estudio y demarcación de líneas para determinar los puntos donde tuvo lugar una riña;

Diez pesos á don Ricardo Guzmán, perito nombrado para dictaminar en el asunto á que se refiere la partida anterior;

Dos pesos veinticinco centavos al mismo señor Guzmán y Rosendo Esquivel por un informe pericial en una causa por abigeato;

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Ricardo Guzmán y Alfonso Esquivel por otro informe en una causa por robo;

Sesenta y cinco pesos treinta y cinco centavos al Juez de 1ª instancia de Guanacaste por gastos en la visita á las Alcaldías de su jurisdicción;

Cincuenta y seis pesos al Alcalde de Las Cañas para la compra de un armario y gastos en la práctica de una diligencia judicial;

Cuatro pesos cincuenta centavos á los peritos Ezequiel Alexandri y Juan A. Córdoba por sus dictámenes en una sumaria por fractura de varios objetos; y

Dos pesos á don Andrés Munive por honorarios como perito en una causa por hurto.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—Por el Ministro del ramo,—El Subsecretario,—JUSTO A. FACIO.

Secretaría de Gobernación y Policía

Cartera de Gobernación

Nº 9

Palacio Nacional

San José, 11 de abril de 1899

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar el artículo 2º de la sesión que celebró el 15 de marzo próximo pasado el Municipio del cantón de Mora, por el que acordó emitir la siguiente tarifa de impuestos locales:

Por trimestre

Taquilla en el centro.....	\$	5	co
„ „ los distritos		8	oo

Por cada máquina de aserrar.....	\$	5 00
" " tienda en esta villa.....		6 00
" " " los distritos.....		5 00
" " pulpería en el centro.....		3 00
" " " los distritos.....		2 00
Vinatería en el centro.....		18 00
" " los distritos.....		10 00
Juego de dominó.....		2 00
Billares.....		10 00

Por cada vez

Por cada animal que éntre al corral del fondo.....		0 25
" " " vacuno ó caballo que se presente á la Policía tomado en sementeras.....		1 00
Por cada animal vacuno ó caballo que lo presenten á la Policía, tomado en la calle.....		0 50
Diversiones por especulación, de \$ 1-00 á.....		5 00
Por cada trucha y tilichería en el mercado, en día de feria.....		0 50
Por venta de carne, dulce, granos ó legumbres dentro de los corredores, por cada metro cuadrado ó fracción que ocupe.....		0 20
En el patio.....		0 10
Por cada novilla apta para la reproducción que se destaque para el abasto público, sin perjuicio de los derechos establecidos.....		10 00

Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Nº 10

Palacio Nacional

San José, 11 de abril de 1899

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar, con la modificación introducida por esta Secretaría, el artículo 5º de la sesión celebrada el día 15 de octubre del año próximo pasado por el Municipio del cantón de Cañas, en el que emite la siguiente tarifa adicional de impuestos locales:

Impuestos por año

Por cada hectárea de terreno que ocupen los vecinos en los terrenos pertenecientes á este Municipio, mientras no estén cultivados.....	\$	0 25
--	----	------

Elaboración de sal

Por cada carga de sal que se explote en este cantón.....	"	0 10
--	---	------

Impuesto por trimestre

Por cada taquilla.....	"	15 00
------------------------	---	-------

Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Nº 11

Palacio Nacional

San José, 11 de abril de 1899

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder al Jefe Político de Las Cañas, don Juan Antonio Granados, licencia para separarse de su cargo hasta por dos meses, y recargar esas funciones, por el tiempo indicado, al

Presidente Municipal de aquel cantón, don Manuel J. Grillo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Cartera de Policía

Nº 11

Palacio Nacional

San José, 11 de abril de 1899

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Permitir á la Junta edificadora de la iglesia parroquial del Naranjo de Alajuela, que celebre, con intervalos de tres meses, tres turnos, cuyo producto será destinado á la terminación de dicha iglesia, debiendo verificarse éstos bajo la vigilancia de la autoridad política correspondiente.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Nº 12

Palacio Nacional

San José, 11 de abril de 1899

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder á la Junta edificadora de la ermita de San Isidro de Barbaças del cantón de Puriscal licencia para celebrar tres turnos, cuyo producto se destinará á hacer algunas reparaciones en dicho templo. Los turnos se efectuarán uno cada tres meses y bajo la vigilancia inmediata de la autoridad política del lugar.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Secretaría de Fomento, Guerra y Marina

Cartera de Fomento

Se convocan de nuevo licitadores, por el término de ocho días, para la administración del ingenio de la Colonia Cubana de Nicoya, bajo las siguientes bases:

I

El Gobierno de la República da al contratista, en calidad de arrendamiento y con las condiciones que adelante se expresarán, la maquinaria para la fabricación de azúcar, existente en la Colonia, con los enseres y edificios que le son anexos y quinientas hectáreas de tierra de las pertenecientes al Fisco, que el empresario separará, de acuerdo con el Gobierno, en la zona de baldíos próximos al ingenio.

La entrega de aparatos, útiles industriales y demás dependencias muebles é inmuebles de la finca, se hará mediante inventario, que debe extenderse por duplicado.

Al hacerse la elección de las tierras antes indicadas han de respetarse los derechos de los actuales poseedores del suelo, cualquiera que sea el título en que los funden, siendo de cuenta del contratista los gastos de tal operación.

II

La Administración Pública se compromete á recibir al contratista, durante el término fijado, el aguardiente que se consuma en la comarca de Puntarenas, en la proporción de 10,000 litros por mes, cuando menos, en abso-

luta conformidad con las siguientes estipulaciones:

a) —El aguardiente debe ser elaborado en la finca arrendada, aprovechando exclusivamente para obtenerlo las mieles que en el ingenio queden como residuo de la fabricación del azúcar, sin que pueda usarse otra materia prima que la caña; tendrá 22º de fortaleza y será de perfecta elaboración; no podrá, por lo tanto, ser admisible el de otra procedencia, el que se extrajere de otras sustancias, el que no hubiere sido rectificado por completo ó el que habiéndolo sido se ofreciere después mezclado ó impuro en cualquier forma.

b) El precio del artículo se fija en 22 centavos, moneda de Costa Rica, por litro, siendo de cargo del arrendatario los gastos de transporte hasta el lugar de su entrega.

c) El aguardiente será entregado y medido en la Administración de Licores de Puntarenas, corriendo de cuenta del productor todos los riesgos y menoscabos que cada partida sufra en el transporte y hasta el momento mismo de su recibo en dicha oficina.

d) No podrá el contratista vender licor á otra persona que al Gobierno ni donarlo á particulares; cualquier provisión ó especulación que se practicare, aunque sea en muy pequeña cantidad, contraviniendo á esta previsión, serán consideradas como contrabando y juzgadas conforme con las leyes fiscales, sin perjuicio de la responsabilidad que tales hechos impliquen por razón de lo estipulado en este convenio.

El licor que no tuviere las calidades indicadas, sin excepción alguna, será rechazado por la Administración, previo, en cada caso, el dictamen de dos peritos, que serán nombrados, uno por el funcionario respectivo del Gobierno y otro por el contratista. En caso de discordia en la apreciación que hicieren, los propios peritos nombrarán un tercero que la resuelva. El procedimiento en tal incidente se hará en diligencias que tramitará y autorizará la autoridad política del lugar, quien con vista de los dictámenes, fijará por auto el resultado del juicio de los peritos, el cual debe ser admitido como definición de la controversia, sin lugar á alzada ni á reclamo judicial.

e) Cesará la obligación que el Gobierno contrae en esta cláusula, de recibir licor al contratista, si por virtud de lo dispuesto en la ley nº 6 de 25 de agosto de 1896, se fundaren, con arreglo á sus disposiciones, empresas para la producción de aguardiente, cuyo consumo deba de hacerse en la comarca mencionada. En este caso tendrá derecho el contratista para pedir que se dé por terminado este contrato, como si su plazo hubiese por completo transcurrido, sin perjuicio de los hechos hasta entonces cumplidos bajo el régimen de la convención.

III

El contratista se obligará:

a) A hacer de su cuenta todas las reparaciones que fueren necesarias para poner el ingenio y sus dependencias en perfecto y cabal buen estado, muy especialmente á sustituir la actual caldera generadora de vapor, por otra nueva y de mayor poder.

b) A establecer en la finca y á su costa, dentro de tres años, una máquina completa y de la mejor calidad conocida para la destilación de licor blanco y para su rectificación, con capacidad para producir 100 litros por hora, dotada con los locales necesarios para su instalación y bodegas y con todos los enseres que tal industria requiere, bien entendido que los edificios deben construirse con cedro y sobre horcones de madera negra y que las barricas destinadas á la fermentación serán de roble, de 35 milímetros de espesor, por lo menos.

c) A establecer, de la misma manera, dentro de dos años y en iguales condiciones de servicio que las que quedan indicadas, una má-

quina para beneficiar arroz, suficiente para 138,000 kilogramos por año y otra para fabricar almidón de yuca, con poder bastante para un resultado mensual no menor de 13,800 kilogramos.

d) A sembrar y cultivar bien y conservar á su costa, en el estado de su mayor producción, 100 hectáreas de caña de azúcar.

e) A pagar al Gobierno como precio de arrendamiento y por anualidades vencidas: el primer año \$ 1,000-00; el segundo \$ 1,500-00; y los restantes \$ 4,000-00 cada uno, moneda de Costa Rica.

f) A recibir en el ingenio la caña que los colonos, establecidos hoy en el lugar bajo el amparo y régimen de la concesión Maceo, aprobada por decreto número 2 de 7 de enero de 1892, le entreguen al precio mínimo de treinta centavos, moneda de Costa Rica, por quintal.

IV

El contratista se comprometerá á conservar en completo buen estado, hasta la expiración del término del arrendamiento, así el ingenio de azúcar como las demás máquinas que quedan indicadas, con todos sus útiles y dependencias, reparando puntualmente y con toda exactitud todo defecto y usando en el manejo y aprovechamiento de los enseres industriales, los más perfectos procedimientos técnicos.

V

Será libre de todo derecho para el empresario la introducción de la maquinaria que queda atrás indicada.

VI

Podrá el Gobierno declarar, por simple acuerdo suyo, rescindido de hecho este contrato, sin que quepa reclamo judicial, si mediaré uno de los motivos siguientes, una vez comprobado en información administrativa: 1º—Si se faltare de cualquier modo á lo establecido en las bases III y IV; 2º—Si se contraviniera á lo dispuesto en el inciso d) de la base II; 3º—Si no se rindiere dentro de su término la garantía prescrita en la cláusula que sigue.

VII

El contratista garantizará á satisfacción del Gobierno el cumplimiento de su contrato, con fianza ó hipoteca, cuyo monto se fija en \$ 25,000-00, y que subsistirá mientras no estén cumplidas por el arrendatario las estipulaciones contenidas en los incisos a, b, c y d de la cláusula III.

Dicha garantía debe ser rendida dentro de los quince días siguientes á la aprobación definitiva del contrato.

En caso de rescisión del contrato por no cumplir el empresario lo exigido en dichos incisos, incurrirá en una multa de \$ 5,000-00, si su omisión sólo violare su compromiso en lo relativo al inciso a); de \$ 10,000-00, si su omisión alcanzare también al inciso d); de \$ 15,000-00, si el defecto comprendiere lo definido en la cláusula c); y de \$ 25,000-00, si la violación alcanzare á la totalidad de dichas disposiciones.

VIII

A la terminación del arrendamiento, por cualquiera de las causas en él previstas, serán devueltos al Estado todos los bienes muebles ó inmuebles, que son su objeto, quedando en beneficio suyo las máquinas, los edificios, los enseres de toda clase que el empresario hubiere introducido, así como toda especie de cultivos y mejoras que hubiere efectuado, hayan sido ó no previstas en estas bases.

IX

Para mirar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista, podrá el Gobierno

constituir permanentemente un agente suyo en la finca, con el cargo de Inspector.

X

Este contrato no podrá ser traspasado sin consentimiento del Gobierno.

XI

El contrato se someterá á la aprobación del Poder Legislativo.

Palacio Nacional.—San José, 5 de abril de 1899.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

Cartera de Guerra

Nº 23

Palacio Nacional

San José. 2 de marzo de 1899

Visto el memorial presentado por el Sargento segundo señor Ignacio Vásquez Montero, mayor de edad, casado y vecino de la villa de Barba de la provincia de Heredia, en que solicita se le asigne una pensión, con arreglo á la Ley de Ordenanza Militar, en razón de encontrarse impedido para trabajar, á causa de varias heridas que recibió en el desempeño de una comisión militar; y

Considerando:—que tanto la información levantada al efecto como la certificación de Médico legal que acompaña, acreditan la invalidez de que se ha hecho mérito,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, en conformidad con el artículo 750 de la citada ley,

RESUELVE:

Que partiendo del 1º de febrero próximo pasado, se pague, de por vida, al indicado señor Vásquez Montero la cantidad de veinticinco pesos (\$ 25-00) mensuales con que el Gobierno le premia sus buenos servicios prestados á la Nación.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—ASTÚA AGUILAR.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

Nº 118

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública

Gobernación de la provincia de Heredia,—7 de abril de 1899.

El señor Jefe Político de Santo Domingo, en oficio de fecha 5 del mes en curso, me dice lo que copio:

"Tengo el honor de poner en conocimiento de V. que la Corporación Municipal de este cantón, en sesión extraordinaria celebrada el 3 del presente mes, acordó aceptar la renuncia que presentaron los señores don Jerónimo Carrillo Argüello y don Juan Mercedes Argüello Rodríguez del cargo de miembros propietarios de la Junta de Educación del distrito central de este cantón, nombrando en sustitución á los señores don Rosendo Azofeifa Chacón y don Fidel Benavides Solís, respectivamente".

Lo que trascibo á V. para su conocimiento y fines que sean consiguientes.

Con la mayor consideración, me es grato suscribirme del señor Ministro, muy atento y obsecuente servidor,

JOSÉ Mª MORALES S.

Nº 132

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública

Gobernación de la provincia de San José,—7 de abril de 1899.

Para su conocimiento, trascibo á V. el siguiente oficio

número 35 de 5 de los corrientes, que me ha dirigido el Jefe Político del cantón de Desamparados.

"La Municipalidad de este cantón, en sesión celebrada el día dos del corriente mes, tuvo á bien admitir la renuncia presentada por don Celestino Camacho de miembro propietario de la Junta de Educación del distrito de Patarrá de este cantón, y nombrar para sustituirlo á don Otoniel Monge. Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento para los fines de ley."

Con la mayor consideración, soy de V. atento y seguro servidor,

MANUEL MONTEALEGRE

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho llega al día 22 de marzo próximo pasado.

	Tomo	Asiento
Ana María Solís Jiménez.....	64	2138
Ana María Solís Jiménez.....	—	4237
Estanislao Ulate Delgado.....	—	4940
Ramón Alvarado Durán.....	66	591
Estanislao Ulate Delgado.....	—	777
Ana María Solís Jiménez.....	—	1145

Registro Público.—San José, 11 de abril de 1899.

JOSÉ Mª ACOSTA

Nº 101

Pedro Arias Barquero, Jefe Político del cantón de Atenas,

Hace saber que Juan Jenkins Cerdas, de veinte años de edad, telegrafista; y Severa Rojas Espinosa, de dieciocho años de edad, de oficios domésticos, solteros, costarricenses y de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio civil.—Son hijos legítimos, respectivamente, de Tomás Jenkins Rodríguez, comerciante y Eulogia Cerdas Alfaro, de ocupaciones domésticas; y Guillermo Rojas Solera, agricultor y Josefa Espinosa González, de oficios domésticos, los cuatro mayores, costarricenses y vecinos hoy de San Mateo los dos primeros, y de este cantón los segundos.

Se advierte que los presentados, por ser menores de edad, obtuvieron de sus padres el correspondiente permiso para llevar á cabo su matrimonio.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Jetatura Política del cantón de Atenas.—28 de marzo de 1899.

PEDRO ARIAS B.

J. GONZÁLEZ H.—Srio.

Nº 98

El señor Eduard Thompson, mayor de edad, soltero, artesano, natural de Jamaica y vecino del Cairo, en esta jurisdicción, hijo legítimo de William Thompson y Eleanor Foster, jamaicanos, se ha presentado en esta oficina, solicitando contraer matrimonio con Elisabeth Landa, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Jamaica y también vecina del Cairo; hija legítima de William Landa y Mary Miller, jamaicanos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Gobernación de la comarca de Limón, á 29 de marzo de 1899.

EDUARDO BÉECHE

GINÉS DE PAREDES,—Srio.

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su libro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica						Banco Anglo Costarricense					
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres.....	200			203		205	200			203		205
Nueva York.....		210				212						212
San Francisco.....						212						212
N. Orleans.....						214						212
París.....												212
España.....				202		204	199					202
Italia.....				170						150		
Alemania.....				195						195		
Bélgica.....				200						200		
Guatemala.....				202								
El Salvador.....												25
Nicaragua.....												35
												35

San José, 11 de abril de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

